

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 126/2021

Sobre la aplicación del resultado en el socio cuando la sociedad participada y cualquier sociedad del grupo participada por esta última no aplican PGC.

La consulta plantea, para determinados casos, la dificultad de disponer de un resultado devengado individual en cada filial en un marco de información financiera distinto del Plan General de Contabilidad (PGC) y su normativa de desarrollo, teniendo que proceder a la homogeneización de ambos marcos (como puede suceder en filiales radicadas en el extranjero que elaboren información financiera según el marco de información financiera que establezca la jurisdicción de su país).

En la consulta se pone de ejemplo un grupo que consolida en España aplicando NIIF-UE o de una sociedad obligada a consolidar en España y que se acoge a la dispensa de consolidación por subgrupo, y la matriz última en la que se integra está dentro de la UE y aplica las NIIF-UE en sus estados financieros consolidados.

Para otorgar un adecuado tratamiento contable a la cuestión hay que tener en cuenta el criterio relativo a la obligación de homogenizar los fondos propios de filiales en el extranjero a los efectos de calcular la corrección de valor por deterioro incluido en la NRV 9ª.2.4.3 del PGC:

"(...) Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en instrumentos de patrimonio, la estimación de la pérdida por deterioro de esta clase de activos se calculará en función del patrimonio neto de la entidad participada y de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, netas del efecto impositivo. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada haya invertido a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto incluido en las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios del Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

Cuando la empresa participada tuviere su domicilio fuera del territorio español, el patrimonio neto a tomar en consideración vendrá expresado en las normas contenidas en la presente disposición. (...)"



En conclusión, el ICAC indica que según lo previsto en la NRV 9ª.2.4.3 del PGC, el **resultado devengado** en cada filial **debe calcularse** de acuerdo con los criterios recogidos en el **Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Plan General de Contabilidad y demás legislación que le sea específicamente aplicable**.

No obstante, teniendo en cuenta el proceso de armonización del PGC con las NIIF-UE, **cabe presumir**, salvo prueba en contrario, que **el resultado calculado conforme a estas últimas normas puede utilizarse sin necesidad de introducir ajustes de homogeneización**.

Todo ello, sin perjuicio de la solución simplificada considerada para un caso particular como es el contemplado en la consulta 3 del BOICAC 123, sobre la aportación no dineraria a una empresa del grupo domiciliada en España de las acciones que otorga el control sobre otra empresa del grupo, que constituye un negocio, cuando la sociedad aportante y la filial, cuyas acciones son objeto de aportación, aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y están radicadas en el extranjero.